

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 27

Fecha: 06 AGOSTO 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-ELECTRICARIBE	Auto de Tramite AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR	05/08/2020	
20001 33 33 001 2014 00319	Acción de Nulidad	ALBERTO - PIMIENTA COTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - ELECTRICARIBE S.A E.S.P - ENERGIA SOCIAL S.A E.S.P	Auto de Tramite AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR	05/08/2020	
20001 33 33 001 2015 00092	Ejecutivo	OSISRIS DE JESUS OCHOA MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio Abstenerse de tramitar la solicitud de levantamiento de medida cautelar	05/08/2020	
20001 33 33 001 2016 00447	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA ESTHER MARTINEZ NIÑO	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto de Tramite Trámítase incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento de lo ordenado en los autos proferidos por este Despacho	05/08/2020	
20001 33 33 001 2017 00048	Ejecutivo	DARIBERTO MEJIA CADENA	DPTO DEL CESAR-LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite ORDENA ENVIAR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL CON EL FIN DE QUE REALICE LA LIQUIDACION DE LA CONDENA IMPUESTA	05/08/2020	
20001 33 33 001 2018 00586	Acción de Reparación Directa	ALVARO AGUSTIN LOBO PINO	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-UNIDAD DE VICTIMAS-ACCION SOCIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia señala el día Veinticinco (25) de Agosto de 2020, a las 10:00 de la mañana, con el fin de reprogramar la Audiencia Inicial	05/08/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06 AGOSTO 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBERTO PIMIENTA COTES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO	20-001-33-33-001-2014-00123-00

Avocar conocimiento del presente proceso, y como consecuencia de ello, continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo anterior, reitérese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la solicitud presentada el día 05 de noviembre de 2019, número de oficio GJ 537, en el sentido de informar cuál (les) de los peritos de la lista de auxiliares de la justicia, cuenta (n) con los conocimientos para resolver la prueba decretada en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019.

Así mismo, conforme a memorial arrimado al expediente por parte de los demandantes, se requiere a esta misma Sala Administrativa del CSJ, que informe si el Señor Hugo Alfonso Rincón Lobo, hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y especifique las calidades profesionales del mismo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la solicitud presentada el día 05 de noviembre de 2019, número de oficio GJ 536, en el sentido de informar cuál (les) de los peritos de la lista de auxiliares de la justicia, cuenta (n) con los conocimientos para resolver la prueba decretada en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019

SEGUNDO: Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que informe con destino a este proceso, si el Señor Hugo Alfonso Rincón Lobo, hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y especifique las calidades profesionales del mismo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	ALBERTO PIMIENTA COTES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO	20-001-33-33-001-2014-00319-00

Avocar conocimiento del presente proceso, y como consecuencia de ello, continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo anterior, reitérese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la solicitud presentada el día 05 de noviembre de 2019, número de oficio GJ 537, en el sentido de informar cuál (les) de los peritos de la lista de auxiliares de la justicia, cuenta (n) con los conocimientos para resolver la prueba decretada en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019.

Por otro lado, obra renuncia de poder presentada por el Doctor GUSTAVO ENRQUE COTES CALDERON frente a las facultades conferidas por el Municipio de Valledupar, pues manifiesta que el contrato de prestación de servicios suscrito con la entidad, se terminó el día 26 de diciembre de 2019. Para efectos de su aceptación, aporta la comunicación realizada a la parte demandada.

Al verificar lo expuesto en el párrafo anterior, se pudo constatar que se encuentra aportada la comunicación realizada a por el Doctor Cotes Calderón al jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Valledupar, donde informa de dicha renuncia, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, razón suficiente para aceptar lo solicitado en esta oportunidad.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la solicitud presentada el día 05 de noviembre de 2019, número de oficio GJ 537, en el sentido de informar cuál (les) de los peritos de la lista de auxiliares de la justicia, cuenta (n) con los conocimientos para resolver la prueba decretada en auto de pruebas de fecha 04 de julio de 2019

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor GUSTAVO ENRQUE COTES CALDERON frente a las facultades conferidas por el Municipio de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SINDY PAOLA NOBLES OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00092-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada mediante correo electrónico el 23 de julio de 2020.

Para resolver se considera,

El artículo 53 del CGP dispone:

“CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso:

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos.*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley.”*

Asimismo, el artículo 54 ibidem establece que: “Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

(...) Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos(...)

(...) Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.” (Subraya del Despacho).

Establecido lo anterior, se repite por segunda vez que no reposa prueba den fe de las calidades de la Capitán Heydy Maritza Guzmán Daza como directora contable y de tesorería del Ejército (E), de la Señora Yomara Guerrero Albarracín como Asesora Jurídica DICTOT y/o de la Mayor Ingrid Jazmín Circa Toloza como directora contable y de tesorería del Ejército; quienes han presentado solicitudes a nombre del Ejército Nacional sin ser apoderadas reconocidas dentro del mismo y/o haber demostrado que sean representantes legales para asuntos judiciales como lo exige la norma; por ende no cuentan estas con legitimidad para actuar a nombre y representación del Ejército Nacional, estando obligadas a abstenerse de presentar memoriales sin el lleno de los requisitos de ley.



Llama la atención del Despacho que insistan en presentar escritos requiriendo situaciones que ya han sido resueltas y debidamente notificadas, como en el caso del levantamiento de las medidas cautelares que pesan contra el Ejército Nacional, donde mediante auto del diecisiete (17) de Julio del presente año se explicaron las razones por las cuales este no procede al no haberse cancelado la totalidad de la obligación; basta solamente con realizar el debido seguimiento al proceso para constatar que tal solicitud fue resuelta, precisamente a esas vicisitudes se expone la justicia cuando se atienden las solicitudes de personas ajenas al proceso.

No obstante, al no observarse en el expediente digital que secretaría haya enviado al correo electrónico de la apoderada judicial ejecutante los oficios a las entidades bancarias informando la nueva suma por la que se deben limitar las medidas cautelares y el oficio dirigido al Banco Davivienda informando lo resuelto en los ordinales tercero y cuarto de la providencia en comento; y al avizorarse la insistencia del Ejército Nacional en que se realicen las diligencias sobre las medidas cautelares decretadas; se ordenará a secretaría el envío de los mencionados oficios al apoderado judicial de la parte ejecutada; en quién recaerá la carga de gestionar lo pertinente para que las entidades bancarias conozcan las directrices impartidas por esta Agencia Judicial dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la Dra. Yomara Guerrero Albarracín a nombre del Ejército Nacional, a quien se le deberá notificar de manera personal el contenido de la presente providencia, con el fin que se abstenga de realizar requerimientos a nombre del ejecutado sin que demuestre el cumplimiento de las calidades plasmadas en las normas invocadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Conminar a las partes procesales que realicen el debido seguimiento del proceso para evitar la presentación de solicitudes que ya hayan sido resueltas por el Despacho.

TERCERO: Reiterar a secretaría la orden impartida en el auto del diecisiete (17) de julio de 2020, en el sentido de proceder con el envío de los oficios pertinentes a las entidades bancarias señaladas en los ordinales segundo, tercero y cuarto (dejando constancia de ello en la nube del proceso digital); empero, en esta oportunidad se precisa que dicho envío deberá realizarse al apoderado judicial del Ejército Nacional, a cuyo cargo queda la notificación a los bancos mencionados por el medio que considere pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	LILIANA ESTHER MARTÍNEZ NIÑO
DEMANDADO	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO	20001-33-33-001-2016-00447-00

Comoquiera que este Despacho mediante auto proferido en audiencia inicial celebrada el 07 de febrero de 2018 ORDENÓ a la empresa Soluciones Humanas Consultores SA allegar con destino al proceso de la referencia copia de la cancelación de las prestaciones sociales de su trabajadora en misión Liliana Esther Martínez Niño, mandato que fue reiterado en diligencia del Diez (10) de Abril del mismo año comunicado mediante oficio 516 del once (11) de abril; y que en audiencia de pruebas del catorce (14) de Agosto de 2018 (en atención a que no había sido aportada la prueba) se dispuso ordenar al Representante legal de la empresa en cuestión dar cumplimiento a lo ordenado so pena de ser sancionado con multa de 10 SMLMV; notificado mediante Oficio 1520 del veintidós (22) de Agosto de 2018 al señor Álvaro José Socarrás Prada en su calidad de gerente del Fondo de Empleados de Soluciones Humanas Consultores en liquidación y mediante oficio 1519 de la misma fecha a la señora Geni Paola Rodríguez Prada en su calidad de Gerente de la entidad Gestión de Empleo Temporal SAS, al haberse plasmado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio arrimado al plenario que SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES SAS cambió de razón social y ahora se denomina GESTION DE EMPLEO TEMPORAL SAS ; al observar que pese a dichos requerimientos todavía no reposa en el expediente la prueba ordenada es del caso proceder a aplicar las sanciones a las que hace mención el Artículo 44 del Código General del Proceso.

No obstante, previo a la imposición de tales sanciones, es menester la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que establece:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que al no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho y como el deber del Juez de la República es velar para que las actuaciones procesales surtidas dentro del procesos se encuentren ajustadas a la Ley y la Constitución, se procederá a tramitar incidente, corriéndosele traslado al señor Álvaro José Socarrás Prada en su calidad de gerente del Fondo de Empleados de Soluciones Humanas Consultores en liquidación y a la señora Geni Paola Rodríguez Prada como Gerente de la entidad Gestión de Empleo Temporal SAS, por el término de Tres (03) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

Trámítase incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento de lo ordenado en los autos proferidos por este Despacho en la audiencia inicial celebrada el siete (07) de febrero de 2018 y en audiencias de pruebas celebradas el diez (10) de abril y catorce (14) de agosto de 2018, en consecuencia, córrase traslado a Gerente del Fondo de Empleados de Soluciones Humanas Consultores en liquidación, Señor Álvaro José Socarrás Prada, identificado con CCN° 1.065.610.296 y a la Gerente de la entidad Gestión de Empleo Temporal SAS, señora Geni Paola Rodríguez Prada identificada con CCN° 49.797.659, por el término de Tres (03) días, dentro de los cuales, podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DARIBERTO MEJIA CADENA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00048-00

Estando el expediente al Despacho con el fin de estudiar respecto del mandamiento de pago, con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requerirá los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que sea realizada la liquidación de la condena impuesta mediante sentencia del Diecisiete (17) de octubre de 2018 (Ver folios 120 y 121 del expediente ordinario).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar

RESUELVE

ENVIAR el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado realice la liquidación de la condena impuesta mediante sentencia del Diecisiete (17) de octubre de 2018 (Ver folios 120 y 121 del expediente ordinario), para lo cual se enviará adjunto al expediente ejecutivo, el expediente ordinario que culminó con la sentencia basamento de la obligación que aquí se ejecuta.

El expediente del proceso ordinario consta de Un (01) Cuaderno, con 125 folios en su totalidad. El expediente del proceso ejecutivo consta de Un (01) Cuaderno, con 13 folios en su totalidad y un CD.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR	ÁLVARO AGUSTÍN LOBO
DEMANDADO	NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICADO	20001-33-33-001-2018-00586-00

En atención a que la audiencia programada no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura que abarcó desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; el Despacho señala el día Veinticinco (25) de Agosto de 2020, a las 10:00 de la mañana, con el fin de reprogramar la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese personalmente a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

